JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Rad. 2019-157

Como la anterior liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado el imparte aprobación.

Del avalúo del inmueble que asciende a la suma de $106.086.000.oo, correspondiente al 50% del bien, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para los fines del Art. 444 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,